

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 202

Fecha Estado: 25/11/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220110004900	Abreviado	HECTOR OVIDIO OBANDO BEDOYA	NUBIA AMPARO MEDINA MESA	Auto que fija fecha de audiencia El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/11/2022		
05615310300220120005600	Ordinario	SILVIA MARIA MORALES SAENZ	CAMILO SAENZ VARGAS	Auto cumplase lo resuelto por el superior El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/11/2022		
05615310300220150009100	Ordinario	NANCY PATRICIA VALECIA GOMEZ	DIANA MILENA GOMEZ MORENO	Auto aprueba liquidación El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/11/2022		
05615310300220170016000	Ejecutivo Mixto	BANCO DAVIVIENDA S.A	ISIDRO ANTONIO RODRIGUEZ HERNANDEZ	Auto requiere Apoderad de oficio. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/11/2022		
05615310300220180013900	Ordinario	CARLOS HERNAN ZAPATA CALLE	OSCAR ANDRES BEDOYA SANCHEZ	Auto aprueba liquidación de costas, no reconoce personería. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220200003500	Divisorios	GLORIA INES RESTREPO SIERRA	JAIME DE JESUS RESTREPO SIERRA	Auto que no repone decisión No concede apelación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/11/2022		
05615310300220200003500	Divisorios	GLORIA INES RESTREPO SIERRA	JAIME DE JESUS RESTREPO SIERRA	Auto ordena correr traslado Cuentas secuestre. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/11/2022		
05615310300220200005900	Ejecutivo Singular	JOHN JAIRO CARDONA ECHEVERRI	JULIAN RINCON	Auto que fija fecha de audiencia El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/11/2022		
05615310300220200020800	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	NANCY MILENA CEBALLOS ALZATE	Auto aprueba remate El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/11/2022		
05615310300220200020800	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	NANCY MILENA CEBALLOS ALZATE	Auto resuelve solicitud El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/11/2022		
05615310300220220013200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESAU DE JESUS OSSA RESTREPO	Auto que Nombra Curador El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/11/2022		
05615310300220220019000	Verbal	JOSE LUBIN TORRES OROZCO	DORA LUCIA URREGO MONTOYA	Auto que fija fecha de audiencia El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	24/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00035 00
Asunto	Resuelve recurso de reposición – No repone providencia, no concede apelación y requiere a la parte demandante

1. ASUNTO A DECIDIR

Se encuentra el expediente a despacho para resolver los recursos de reposición y apelación subsidiaria interpuestos por los apoderados de ambas partes frente al auto del 2 de noviembre de 2022, que no accedió a fijar fecha para la diligencia de remate del bien en litis.

2. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandada mencionó que la norma aplicable es el artículo 411 del Código General del Proceso y no el 448 de la misma obra, considerando que, como se trataba de un proceso divisorio, donde el dictamen del bien había sido presentado con la demanda y que no había sido objetado, se debía fijar fecha para la diligencia de venta en pública subasta por estar cumplidos los presupuestos procesales.

Por su parte, el apoderado de los demandantes explicó que el inmueble estaba avaluado comercialmente, como lo ordenaba el artículo 406 del C. G. del P., y que por tratarse de un proceso divisorio era el artículo 411 del Estatuto Procesal el que regulaba la forma de realizar el remate del bien, razón por la cual solicitó reponer el auto atacado.

3. CONSIDERACIONES

Como la inconformidad de los recurrentes radica en que en el auto objeto de la impugnación no se accedió a fijar fecha para la práctica de la almoneda del bien objeto de la pretensión divisoria, porque el mismo no se encontraba avaluado como lo ordenaba el artículo 448 del C. G. del P., se encuentra que, en principio, les asiste la razón a los censores,

toda vez que, este es un proceso declarativo especial divisorio regulado expresamente por los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso y, por lo tanto, a este trámite no le es aplicable el artículo 448 ya citado, que es propio de procesos ejecutivos.

Así las cosas, siendo que con la demanda fue allegado el dictamen pericial ordenado por el artículo 406 del C. G. del P., y que dentro del término de traslado de la misma el demandado no hizo uso de las prerrogativas que contempla el artículo 409 ibídem, debería continuarse con la etapa procesal subsiguiente, esto es, fijando fecha para practicar el remate del bien objeto de este proceso, si no fuera por el hecho de que dicha experticia fue elaborada el 5 de febrero de 2020, es decir, ya perdió vigencia, tal como lo dispone el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998, que indica que aquellos tendrán vigencia de un (1) año.

Lo anterior es razón suficiente para requerir a la parte demandante para que actualice el dictamen, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto.

Siendo así, la decisión en este caso no puede ser otra distinta a la de NO REPONER la providencia recurrida, pero por las razones antes consignadas. Tampoco habrá lugar a conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio, ya que el auto objeto de impugnación no es susceptible de la alzada interpuesta, pues no se encuentra enlistado expresamente en el artículo 321 del Código General del Proceso, ni existe norma especial que así lo disponga.

4. DECISIÓN

Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. No reponer el auto del 2 de noviembre de 2022, que no accedió a fijar fecha para remate del inmueble en litis, por lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO. No conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio, ya que la providencia atacada no es susceptible del mismo.

TERCERO. Se requiere a la parte demandante para que actualice el dictamen, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0453da1b299f624e099b2040840f47578c2c4a2370c65ad849331a6834eaeae**

Documento generado en 24/11/2022 03:30:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00035 00
Asunto	Corre traslado de las cuentas rendidas por la secuestre

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se corre traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de la rendición de cuentas presentada por la secuestre, sociedad INSOP S.A.S. (archivo del 10 de noviembre de 2022).

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f299b5bdd918bd51abede03ad89936d2983c3a53f97004d7c5bed93e46bbdf**

Documento generado en 24/11/2022 03:30:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00059 00
Asunto	Decreta Pruebas y Fija fecha audiencia artículos 443, 372 y 373 del C. G. del P. Ejecutivo.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el proceso ejecutivo conexo, en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1º.) Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda, y el pronunciamiento a las excepciones de mérito.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA

2º.) Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la respuesta a la demanda y excepciones de mérito propuestos.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C. G. del P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **21 de junio de 2023 a las 9:00 a.m.**, en la cual se agotarán todas las etapas previstas en los artículos indicados.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o el día más próximo posible.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. se realizarán virtualmente, en espacio al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/16473915>

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En caso de tener alguna dificultad sólo en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el escribiente del despacho, señor Oscar Dediegos, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 323 333 8003, y **únicamente de lunes a viernes (excluyendo festivos), en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12f7f7756ad6df7fba196300b785dd6d70803acb1693074fb21e3b23d16b6eae**

Documento generado en 24/11/2022 03:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00208 00
Asunto	Auto aprueba remate y ordena comunicar

Puesto que se ha verificado el cumplimiento de las exigencias que se hicieran en la audiencia de remate previamente realizada (Archivos 105 y 109 del expediente electrónico), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 453 y 455 del C. G. del P., este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la diligencia de remate realizada el pasado 10 de noviembre de 2022 en favor de WILSON DE JESÚS HERRÓN DURAN (C. C. No. 71.651.745), en relación con el derecho de dominio sobre los siguientes bienes inmuebles:

a.) Bien inmueble identificado con folio la matrícula No. **020-99133** de la O. R. I. P. de Rionegro, Antioquia, de propiedad de la señora NANCY MILENA CEBALLOS ALZATE, ubicado en la carrera 56A 26A-30, apartamento 204, en el segundo piso del Conjunto Residencial Pietrasanta P.H., cuarta etapa, torre 2, de la comunidad de San Antonio, jurisdicción del municipio de Rionegro, Antioquia. Cuya cabida y linderos se encuentran identificados dentro de la escritura pública No. 1463 del 25 de abril de 2016 de la Notaria Séptima de Medellín; y

b.) Bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-99086** de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, de propiedad de la señora NANCY MILENA CEBALLOS ALZATE, ubicado en la carrera 56A 26A-30, en el primer nivel del Conjunto Residencial

Pietrasanta, cuarta etapa, torres I y II, parqueadero cubierto No. 192 de la comunidad de San Antonio, jurisdicción del municipio de Rionegro, Antioquia. Cuya cabida y linderos se encuentran identificados dentro de la escritura pública No 1463 del 25 de abril de 2016 de la Notaria Séptima de Medellín.

Por tanto, se requiere a la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, para que proceda a realizar la anotación de la adjudicación de dicho derecho en los folios de matrícula inmobiliaria indicado, a favor del señor WILSON DE JESÚS HERRÓN DURAN (C. C. 71.651.745), una vez inscriba el levantamiento del embargo en la forma en la que también se le ordena en las líneas que siguen.

SEGUNDO. Se decreta el levantamiento del embargo que pesa sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-99133 y 020-99086 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, que fuera ordenado por este juzgado y dentro del presente trámite mediante Auto de fecha 29 de enero de 2021. Por tanto, se requiere a la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, para que proceda a realizar la inscripción del levantamiento de la medida antedicha. Para efectos de registro, se hace constar que el presente proceso es un EJECUTIVO HIPOTECARIO del radicado de la referencia (05615 31 03 002 2020 00208 00) adelantado por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY (Nit. 890.907.489-0) en contra de NANCY MILENA CEBALLOS ÁLZATE (C.C. 1.036.924.876).

TERCERO. Se decreta el levantamiento del secuestro que pesa sobre los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 020-99133 y 020-99086 de la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, por lo que se requiere al secuestre, señor HARRY LEÓN CADAVID RESTREPO, adscrito a la empresa BIENES Y ABOGADOS S.A.S. a fin de que, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la presente providencia, proceda a hacer entrega de dicho inmueble al rematante y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión, indicando la fecha de entrega efectiva del inmueble.

CUARTO. Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que pesa en la anotación 009 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-99133** de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, y en la anotación 006 del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-99086**, que fueron constituidos mediante Escritura Pública 4749 del 14 de noviembre de 2019 de la Notaria Octava de Medellín, Antioquia, por la señora NANCY MILENA CEBALLOS ÁLZATE (C.C. 1.036.924.876), en favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY (Nit. 890.907.489-0), por lo que se requiere entonces a la indicada Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia para que tome nota de dicha cancelación.

QUINTO. Comuníquese lo anterior a la O.R.I.P. DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, al secuestre, señor HARRY LEÓN CADAVID RESTREPO, adscrito a la empresa BIENES Y ABOGADOS S.A.S., y a la NOTARÍA OCTAVA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, de la ley 2213 de 2022, mediante la remisión de copia digital de esta providencia y del acta de remate (archivo 101 del 10 de noviembre de 2022), a fin de que procedan a ejecutar lo ordenado en los numerales precedentes, con copia al rematante, WILSON DE JESÚS HERRÓN DURÁN (CC 71.651.745), para efectos del control, seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Se requiere al interesado en la efectividad de la orden judicial para que esté atento a todo requerimiento procesal o extraprocesal que realice el destinatario de la orden judicial (fundado o no en instrucciones administrativas internas), y de ser el caso, para que esté atento al pago de los derechos de registro, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional y los escritos que en ese sentido se presenten simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento. También se le requiere para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78-8, y 125 del C. G. del P., verifique que la comunicación sea dirigida al correo electrónico correcto del destinatario de la orden judicial,

solicitando con prontitud la corrección correspondiente, de ser el caso.

SEXO. La entrega de dineros se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455, numeral 7, del C. G. del P., esto es, transcurridos diez (10) días de entregado el predio adjudicado al rematante, lo que deberá acreditarse ante el juzgado para proceder de conformidad.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d9c9d47e858aa1c169d3253d01b3936768b8254e1db947909b0453ee662bcb**

Documento generado en 24/11/2022 03:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00208 00
Asunto	Resuelve solicitud y requiere conversión de títulos

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos presentada por la Dra. Diana Dávila, en representación del señor DANIEL FERNANDO VELÁSQUEZ CASTRO, (archivo 108 expediente electrónico), debe indicarse que los títulos requeridos 413810000039899 por valor de \$72'000.000,00 y 413810000039900 por valor de \$8'300.000,00 se encuentran consignados en la plataforma del Banco Agrario, en la cuenta bancaria del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO (056152041002).

Por lo anterior, previo a ordenar la devolución de los respectivos títulos, se requiere al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, para que realice la conversión de los títulos 413810000039899 y 413810000039900, a favor del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, y sea trasladado a la cuenta de este Despacho (056152031002), para este proceso (05615 31 03 002 2020 00208 00).

Comuníquese lo anterior al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C. G. del P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia de la presente providencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y*

marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba0e4f2abf41fa7216a6b8a3474a4c87e71b3307e0e7ed6a115fa08eb7da4e4**

Documento generado en 24/11/2022 03:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00132 00
Asunto	Designa curador ad-litem

Surtido el emplazamiento ordenado respecto de los demás herederos indeterminados del señor ESAU DE JESÚS OSSA RESTREPO, y en vista de que el mismo se observa realizado en debida forma, resulta del caso proceder a la designación de curador *ad-litem*, en los términos del artículo 108 del C. G. del P.

El artículo 48-7, del C. G. del P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores *ad-litem*:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma **gratuita** como defensor de oficio. El nombramiento es de **forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir **inmediatamente** a asumir el cargo, **so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente**”.* (Negritas no originales).

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como curador ad litem para que represente a los ya designados como emplazados, al abogado MATEO ZAPATA DELGADO, quien se localiza a través del email mzapata@gomezpinedaabogados-com.

Comuníquese el nombramiento, el cual deberá ser gestionado por la parte interesada, mediante correo electrónico dirigido a la dirección enunciada, en el que se informe la designación, se advierta que el término para contestar la demanda comenzará a contarse pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico, que dicha contestación y todos los memoriales que presente deberán ser remitidos a través del C.S.A. de Rionegro, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el que

se adjunte copia de la presente providencia, del auto admisorio de la demanda y sus correcciones, y de la demanda, sus anexos y correcciones o modificaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2002.

Se advierte al designado que sólo se admitirá como excusa para eximirse de la designación el hecho de estar actuando como curador ad litem en más de cinco (5) procesos, en los términos del artículo 48, numeral 7, del C.G.P., y que dicha excusa, de ser el caso, deberá ser presentada y debidamente acreditada dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, inciso 2, del C.G.P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023b57a01a21d4959eddfc73be329af0ddf5cbc4cc9e70749b94cdaded42537**

Documento generado en 24/11/2022 03:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2022 00190 00
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha audiencia artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1º.) Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda, el pronunciamiento a las excepciones de mérito.

RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA

2º.) Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la respuesta a la demanda.

1. Se recibirá el testimonio de los señores:

- SERGIO HERNANDO QUINTERO VARGAS
- ANDRÉS FELIPE ÁLVAREZ QUINTERO
- JUAN DAVID ÁLVAREZ QUINTERO
- LUIS ÁNGEL ÁLVAREZ RUIZ

La parte demandada deberá procurar la comparecencia de esas personas a la audiencia concentrada, en los términos del artículo 217 del C. G. del P., compartiendo el vínculo electrónico que más adelante se pone de presente y procurando una debida conexión.

2. No se ordena Inspección judicial, en virtud de lo señalado en el inciso 4 del artículo 236 del C. G. del P, y el inciso primero del artículo 237

del C. G. del P., toda vez que dicha prueba resulta innecesaria e impertinente para decidir sobre lo pretendido en el proceso (Resolución de Contrato de promesa de compraventa). Tampoco la parte solicitante precisó con claridad cuáles hechos pretende probar con la misma.

3. Negar por improcedente el decreto de prueba pericial solicitada por el apoderado de la parte demandada, en virtud de lo señalado en el artículo 227 del C. G. del P., el cual dispone que, “*quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas*”, y en el escrito de la respuesta de la demanda (archivo 012 expediente electrónico), la contraparte no aportó dictamen alguno.

FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el **7 de junio de 2023 a las 9:00 a.m.**, en la cual se agotarán todas las etapas previstas en los artículos indicados, incluyendo intento de conciliación, interrogatorios, fijación de litigio y practica de pruebas.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día siguiente o el día más próximo posible.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6 del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P. se realizarán virtualmente, en espacio al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:
<https://call.lifesizecloud.com/16469428>

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes al espacio virtual en el que se realizará la audiencia, para lo cual podrán, entre otras cosas, compartir el vínculo que se pone de presente.

En caso de tener alguna dificultad sólo en relación **únicamente** con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el escribiente del despacho, señor Oscar Dediegos, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 323 333 8003, y **únicamente de lunes a viernes (excluyendo festivos), en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2118eff679d22cd6481c6f1e73be0cdf31e3107cf5bf4a07503abb34dc5d2a65**

Documento generado en 24/11/2022 03:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2011 00049 00
Asunto	Fija fecha

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C. G. del P., se cita para audiencia sólo para alegatos y fallo, para el día **14 de junio de 2023 a las 9:00 a. m.**

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en el artículo 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se informa que las actuaciones previstas en el artículo 373 del C. G. del P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesecloud.com/16472241>

En caso de tener alguna dificultad en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con el Oficial Mayor del Despacho, señor Oscar Eduardo Dediegos Castro, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 323 333 80 03.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y

marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea3089071ab898fbdcf673ca7d1175517529b43ce44c4102fb000fee3f79642**

Documento generado en 24/11/2022 03:30:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2012 00056 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C. G. del P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, en providencia del 8 de noviembre de 2022 (archivo 018, página 3), mediante la cual revocó la decisión proferida por este Despacho el 31 de mayo de 2022, que a su vez decretó la terminación anticipada del proceso.

Ejecutoriado el presente auto continúese con el trámite del proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3066096ffa81abb5eda58ebb7e7557330cca623231dd790c28745dcaa9447575**

Documento generado en 24/11/2022 03:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2015 00091 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas

En los términos del artículo 366 del C. G. del P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho señaladas en primera instancia (archivo 011, página 218)	\$1'000.000,00
Total	\$1'000.000,00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA.

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C. G. del P.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.

Firmado Por:
Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8044f4badd5a54089c7550b3e895bec9811449f70c614b0864cd513f99961b3**

Documento generado en 24/11/2022 03:30:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00160 00
Asunto	Requiere a apoderada de oficio

Previo a resolver sobre la exoneración y reemplazo de la apoderada de oficio (archivo 056), se le requiere para que allegue constancia de su actuación los procesos en donde manifiesta estar actuando en calidad de curadora ad-litem, **para lo cual se le concede un término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estado.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f263133d39f201098bf951b239f28329deab9344589bc12b7c76a56e9766a3f**

Documento generado en 24/11/2022 03:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2018 00139 00
Asunto	Aprueba liquidación de costas, no acepta cesión de derechos litigiosos y no reconoce personería

En los términos del artículo 366 del C.G.P. se procede a liquidar costas en el presente proceso, en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Agencias en derecho señaladas en primera instancia (archivo 018)	\$6'300.000,00
Agencias en derecho señaladas en segunda instancia (archivo 038, página 131)	\$1'000.000,00
Solicitud registro de documentos y solicitud certificados de libertad (archivo 001, páginas 54 y 55)	\$36.400,00
Citación para notificación (archivo 001, páginas 65, 66, 70, 72, 74)	\$49.778,00
Total	\$7'386.178,00

La anterior liquidación se avala con la antefirma de la secretaria, en los términos del artículo 2, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIA

La liquidación realizada se encuentra ajustada a derecho, razón por la cual se le imparte aprobación, en los términos del artículo 366, numeral 1, del C. G. del P.

De otro lado, no se acepta la cesión de derechos litigiosos que hace el demandante CARLOS HERNÁN IGNACIO ZAPATA CALLE al señor VÍCTOR HUGO VÉLEZ LÓPEZ (archivo 045), teniendo en cuenta que el contrato de cesión fue incorporado al expediente cuando ya se habían proferido sentencias de primera y segunda instancia, que a la fecha se encuentran debidamente ejecutoriadas, es decir, ya no hay litigio por resolver.

Asimismo, no se reconoce personería a la Dra. LEANDRA PATRICIA OSPINA TOBON, para representar al señor VÍCTOR HUGO VÉLEZ LÓPEZ, por cuanto el poder allegado (archivo 045), no se ajusta a los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., dado que carece de presentación personal, y tampoco fue conferido en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, puesto que no se probó que el poder se hubiese remitido desde una dirección de correo perteneciente a la poderdante y además, como ya se indicó, se trata de un proceso terminado con sentencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2725abec2d89d95d6fe75fc244af3e71e2493adcf8cc2b3366db3f955fa67c2b**

Documento generado en 24/11/2022 03:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>